



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0613

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 24 de Enero de 2018

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Estado del martes 10 de octubre de 2017, Cuarta Época, Año III N° 0541, Sección Legislativa, donde se publicó el Acuerdo número 134 fechado el 3 de octubre de 2017, expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, apareció un error que afecta al mencionado acuerdo, mismo que se salva a continuación:

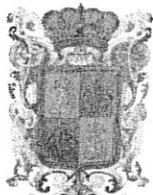
PÁGINA 1

DICE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 101 quinquies de la Constitución Política del Estado de Campeche, se designa al C. Licenciado José Ángel Paredes Echavarría, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.

DEBE DECIR:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 101 quinquies de la Constitución Política del Estado de Campeche, se designa al C. Licenciado José Ángel de Atocha Paredes Echavarría, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0584

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 14 de Diciembre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JOSÉ ÁNGEL PAREDES ECHEVERRÍA, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 101 quinquies de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 7, y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, y:

CONSIDERANDOS

I.- Que el 27 de mayo del 2015 se publica el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción. Las reformas constitucionales en materia anticorrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el 2015 son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia de combate a la corrupción.

La promulgación de la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción representa un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción.

Por primera vez se unen esfuerzos institucionales que apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, buscan fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.

II.- Que con fecha 18 de julio de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entrada en vigor de todas las anteriores consolidan el marco de supervisión y sanción de los actos administrativos que requiere el Sistema Nacional Anticorrupción para su debida y eficaz implementación.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción define al Sistema como una instancia de coordinación entre autoridades, entre las cuales están el Instituto Nacional de Acceso a la Información, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Auditoría Superior de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, la Secretaría de la Función Pública y el Comité de Participación Ciudadana. Operarán a través de un Comité Coordinador; en esta ley se crea también la figura del comité de participación ciudadana. También se determina la creación y mecanismo de operación del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual permitirá optimizar la labor de las autoridades de auditoría, control, vigilancia y fiscalización del gasto federalizado en todo el país.

El Sistema Nacional Anticorrupción es la vía idónea para combatir la corrupción y asegurar la calidad democrática de nuestro país. Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estamos avanzando en este propósito y el Estado de Campeche se aplicará directamente dicha Ley General por no haberse considerado la necesidad de emitir una a nivel local.

III.- Que con fecha 13 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.

Que en su Transitorio Tercero establece que una vez nombrado el Fiscal Anticorrupción, éste deberá emitir en un plazo no mayor a 60 días naturales el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.

IV.- Que con fecha 3 de octubre de 2017 el H. Congreso del Estado de Campeche declaró electo como Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, al ciudadano José Ángel Paredes Echeverría, rindiendo protesta de ley como Titular en sesión del 10 de octubre del mismo año.

REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche como organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, que tiene por objeto investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción de competencia del Estado, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público del Estado de Campeche con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 2. Para el desarrollo y el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden a la Fiscalía Especializada, ésta contará con los órganos y estructura administrativa que establecen su Ley Orgánica y el presente Reglamento.

En el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de su autonomía, la Fiscalía Especializada no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno.

ARTÍCULO 3. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas internas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine su titular, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, así como aquellas disposiciones jurídicas de carácter general o estatal que resulten aplicables, con apego a las previsiones presupuestales.

ARTÍCULO 4. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción ejercerá directamente la administración, dirección, organización, distribución y suministro de sus recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados en la ley del presupuesto de egresos respectiva, conforme a las previsiones presupuestales.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Comité Coordinador**, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, creado conforme al artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- II. **Fiscalía Especializada**, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche;
- III. **Fiscal Anticorrupción**, al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche;
- IV. **Vice Fiscalía Especializada**, a la Vice Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche;
- V. **Vice Fiscal Anticorrupción**, al Titular de la Vice Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche;
- VI. **Ley Orgánica**, a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de

Campeche;

- VII. **Manuales Administrativos**, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Fiscal Anticorrupción y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Especializada;
- VIII. **Servidores Públicos**, a los que se consideran como tales en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y
- IX. **Unidades Administrativas**, a las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 6. La representación de la Fiscalía Especializada, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al Fiscal Anticorrupción, quien para la mejor distribución y desarrollo de trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las Unidades Administrativas previstas en este Reglamento y podrá delegar sus atribuciones, cuando expresamente así se establezca.

ARTÍCULO 7. Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada serán responsables de las resoluciones que en el ejercicio de sus atribuciones autoricen con su firma, conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica y en la legislación en la materia aplicable.

ARTÍCULO 8. La estructura orgánica y los procedimientos de cada Unidad Administrativa de la Fiscalía Especializada que no se encuentren previstos por el presente Reglamento, serán determinados por los Manuales Administrativos que al efecto se expidan, conforme a la legislación en la materia aplicable.

ARTÍCULO 9. Los Servidores Públicos que integran la Fiscalía Especializada se regirán por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, transparencia, respeto a los derechos humanos, honorabilidad, responsabilidad, rendición de cuentas y confidencialidad.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Especializada contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Fiscal Anticorrupción;
- II. Vice Fiscalía Especializada;
- III. Visitaduría General;
- IV. Oficina de Enlace de la Fiscalía Especializada;
- V. Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada;
- VI. Coordinación Administrativa de la Fiscalía Especializada;
- VII. Oficiales de Servicio Administrativo, y
- VIII. Policías de Investigación.

Además de las unidades administrativas anteriores la Fiscalía Especializada contará con un órgano interno de control que tendrá las atribuciones que establece la Ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Fiscal podrá crear las Unidades Administrativas que sean necesarias y contar con el personal que se requiera para su operación, con las categorías

que se proponga y aprueben en término de la normativa aplicable. Dicho personal estará adscrito y jerárquicamente subordinado a la Unidad Administrativa que se determine en los Manuales Administrativos, en los cuales, además, se precisarán sus facultades y atribuciones. En todos los casos, deberán sujetarse al presupuesto aprobado para la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 12. Las Unidades Administrativas se adscriben de la siguiente forma:

- I. Al Fiscal Anticorrupción:
 - a) Vice Fiscalía Especializada;
 - b) Visitaduría General;
 - c) Oficina de enlace;
 - d) Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada;
 - e) Coordinación Administrativa de la Fiscalía Especializada, y
 - f) Personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones.

- II. A la Vice Fiscalía Especializada:
 - a) Agentes del Ministerio Público, y
 - b) Policías de Investigación.

- III. Órgano Interno de Control quien goza de autonomía técnica.

CAPÍTULO III

DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 13. Además de las previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley Orgánica, el Fiscal Anticorrupción tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada en las controversias, juicios, procedimientos o trámites administrativos en los que sea parte;
- II. Presentar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el proyecto de presupuesto de egresos;
- III. Rendir los informe previos y justificados ante las autoridades jurisdiccionales que así lo requieran;
- IV. Definir los lineamientos y procedimientos para el eficaz funcionamiento de la Fiscalía Especializada;
- V. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades y el funcionamiento de las Unidades Administrativas;
- VI. Establecer los mecanismos de colaboración entre las Unidades Administrativas;

- VII. Convocar y presidir las reuniones que deban celebrarse con las diferentes Unidades Administrativas, para definir e implementar las estrategias y acciones a desarrollar en los asuntos de su competencia;
- VIII. Constituir comités, coordinaciones, consejos u otros órganos similares que estime conveniente para el diseño, operación y funcionamiento de las Unidades Administrativas;
- IX. Expedir los instrumentos jurídicos y administrativos que estime necesarios, orientados a incrementar el funcionamiento eficiente de la Fiscalía Especializada;
- X. Asignar y ejercer el presupuesto autorizado con responsabilidad, proporcionalidad, racionalidad, eficiencia y disciplina en las distintas Unidades Administrativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XI. Autorizar con su visto bueno los proyectos de Manuales Administrativos, que al efecto elabore y le proponga la Coordinación Administrativa, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta última;
- XII. Autorizar los nombramientos, ceses, incidencias, comisiones, licencias, suplencias, cambios de adscripción, y demás movimientos del personal de la Fiscalía Especializada, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- XIII. Expedir las identificaciones oficiales del personal que integra la Fiscalía Especializada;
- XIV. Autorizar con su firma los oficios de comisión para el personal de la Fiscalía Especializada;
- XV. Resolver sobre las excusas y recusaciones del personal de la Fiscalía Especializada;
- XVI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Fiscalía Especializada, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XVII. Acordar con los servidores públicos de la Fiscalía Especializada el despacho de los asuntos de su competencia;
- XVIII. Conceder audiencia al público previa solicitud que hagan los interesados;
- XIX. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política del Estado de Campeche, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público, en lo relativo a los delitos en materia de corrupción;
- XX. Recibir y sustanciar las denuncias que presenten los Órganos Internos de Control respectivos, en los que se determinen hechos que pudieran ser constitutivos de delitos por parte de los servidores públicos en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos estatales y, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, ordenar las diligencias correspondientes, de conformidad con el artículo 89 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XXI. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan delitos del fuero común en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y municipales relacionadas con la investigación de funcionarios por actos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXIII. Aprobar el estudio de la valoración de las determinaciones que tomen los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;
- XXIV. Supervisar el seguimiento y adecuada integración de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Especializada;
- XXV. Supervisar la operación de los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada;
- XXVI. Encomendar al Agente del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos

- que estime conveniente;
- XXVII. Solicitar a las autoridades en materia fiscal o financiera, la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones o alguna indagatoria que se encuentre en curso;
 - XXVIII. Declarar la incompetencia o el no ejercicio de la acción penal en las carpetas de Investigación iniciadas por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción, previo dictamen del Agente del Ministerio Público que conozca del asunto;
 - XXIX. Solicitar ante la autoridad jurisdiccional las providencias precautorias que se estimen necesarias dentro de las carpetas de Investigación tramitadas en la Fiscalía Especializada;
 - XXX. Mantener coordinación constante con los tres niveles de gobierno, a fin de garantizar el combate a la corrupción;
 - XXXI. Formular por sí, o por conducto del Agente del Ministerio Público, conclusiones no acusatorias en un procedimiento penal por hechos de corrupción, si es el caso;
 - XXXII. Celebrar instrumentos jurídicos de colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno para el combate a la corrupción;
 - XXXIII. Promover la colaboración con instituciones públicas o privadas para desarrollar tecnología de intercambio de datos que permitan actuar con mayor prontitud y eficiencia en los asuntos de su conocimiento, así como en todo aquello que sea en beneficio de la Fiscalía Especializada;
 - XXXIV. Participar como integrante del Comité Coordinador en todas y cada una de las sesiones que sean convocadas;
 - XXXV. Fomentar y fortalecer, en su calidad de integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sin perjuicio del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema, los mecanismos que ayuden a estimar la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción;
 - XXXVI. Elaborar por sí, o en colaboración con las instancias correspondientes, propuestas normativas que fomenten el combate a la corrupción y en su caso someterlas a la consideración de la autoridad competente;
 - XXXVII. Promover la celebración de convenios con autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal para efectuar labores y acciones de combate a la corrupción;
 - XXXVIII. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización, a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
 - XXXIX. Realizar campañas permanentes de difusión en las que se promueva la cultura de la denuncia y el combate a la corrupción;
 - XL. Autorizar las actividades que realicen los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada, en el ejercicio o no de la acción penal y la persecución de los delitos ante los tribunales;
 - XLI. Establecer los métodos y lineamientos para mejorar la calidad técnica y jurídica del desempeño de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada; la investigación policial de los delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos del Estado y los Municipios de Campeche, así como de aquellos servidores públicos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los organismos constitucionales autónomos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, o por sujetos de derecho privado que ejerzan funciones públicas, por sí o en participación con otras personas con pleno respeto a los derechos humanos;
 - XLII. Vigilar que se respeten los derechos fundamentales de las personas y se proporcione la debida atención y protección a los afectados por la comisión de una conducta delictiva en materia de corrupción;
 - XLIII. Dar seguimiento a los pedimentos de medidas cautelares, medidas cautelares anticipadas, providencias precautorias y toda aquella solicitud formulada por el Agente del Ministerio Público a la autoridad jurisdiccional;

- XLIV. Supervisar la investigación del Agente del Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad;
- XLV. Dictar providencias precautorias y promover los mecanismos necesarios para obtener la reparación del daño;
- XLVI. Autorizar la consulta, reserva, incompetencia, acumulación, y separación de carpetas de investigación, que propongan los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;
- XLVII. Ordenar el aseguramiento o solicitar el decomiso, según corresponda, de bienes propiedades del imputado o sentenciado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, de conformidad con la normativa aplicable;
- XLVIII. Resolver sobre el archivo temporal y abstenerse de investigar en los asuntos que así corresponda conforme a la normativa aplicable;
- XLIX. Autorizar al Agente del Ministerio Público para que realice la solicitud del procedimiento abreviado, ante la instancia jurisdiccional correspondiente, conforme a la normativa aplicable;
- L. Establecer los mecanismos que permitan hacer más eficiente la atención para quienes presenten denuncias o querrelas;
- LI. Solicitar la investigación de comunicaciones privadas y correspondencia, a la autoridad competente, en los casos en que así proceda;
- LII. Autorizar al Agente del Ministerio Público la aplicación de los criterios de oportunidad en los términos de la normativa aplicable;
- LIII. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos; así como suscribir los convenios de participación que al efecto se celebren;
- LIV. Aprobar los programas de profesionalización y cursos de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada, así como suscribir los convenios de participación que al efecto se celebren;
- LV. Habilitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada que se autoricen para la práctica de notificaciones, así como expedir la credencial o constancia de identificación respectiva;
- LVI. Expedir mediante el Acuerdo respectivo y conforme a la normativa aplicable el logotipo de la Fiscalía Especializada;
- LVII. Fijar los niveles remunerativos del personal adscrito a la Fiscalía Especializada;
- LVIII. Autorizar las propuestas de modificación y cambios de estructura que al efecto le sean planteados por el titular de la Coordinación Administrativa;
- LIX. Ordenar la práctica de visitas de supervisión para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 19, fracción VII, de la Ley Orgánica conforme a los lineamientos que al efecto expida;
- LX. Nombrar de entre la lista oficial de peritos del Instituto Pericial, al profesionista que sea requerido para la elaboración de dictámenes que sean necesarios para la integración de las carpetas de Investigación de la Fiscalía Especializada;
- LXI. Expedir el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Especializada;
- LXII. Emprender las acciones correspondientes derivadas de las irregularidades y observaciones que emita la Auditoría Superior del Estado de Campeche en contra de los servidores públicos;
- LXIII. Llevar a cabo la formulación de imputación en contra de los servidores públicos y particulares que presumiblemente hayan cometido un delito relacionado con hechos de corrupción;

- LXIV. Conocer de las visitas que realice al efecto la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el Tribunal de Justicia Administrativa y las demás autoridades, en términos de la normatividad aplicable;
- LXV. Interponer los recursos y medios de impugnación necesarios para procurar la obtención de sentencias favorables en las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Especializada;
- LXVI. Vigilar en coordinación con la autoridad competente, la política laboral contenciosa de la Fiscalía Especializada, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores;
- LXVII. Atender las recomendaciones emitidas conforme a derecho;
- LXVIII. Emitir acuerdos, circulares, programas o protocolos que regulen la actuación de sus Unidades Administrativas;
- LXIX. Supervisar y ejercer las facultades que corresponda a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares; y
- LXX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14. Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Fiscal Anticorrupción podrá delegar en los servidores públicos que así considere, las atribuciones conferidas en el artículo que antecede, con excepción de las previstas en las fracciones II, IV, VI a la IX, XII a la XIV, XVII a la XX, XL, XLI, XLII, LXI, LXII Y LXVI a la LXXV.

CAPÍTULO IV

DE LA VICE FISCALÍA ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 15. La Fiscalía Especializada contará con una Vice Fiscalía Especializada que conocerá de manera determinada de las denuncias de hechos presentadas que pudieran ser constitutivos de delitos por hechos de corrupción en contra de los servidores públicos que ejerzan funciones en el ámbito estatal y municipal, así como en contra de particulares.

ARTÍCULO 16. La Vice Fiscalía Especializada podrá ejercer por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales estarán integradas por el personal necesario y que permita el presupuesto de la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 17. Además de las previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, la Vice Fiscalía Especializada tiene las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, coordinar y evaluar las actividades de la Vice Fiscalía Especializada a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal Anticorrupción;
- II. Coordinar el funcionamiento administrativo y promover medidas para el desempeño adecuado de su personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;
- III. Proponer al Fiscal Anticorrupción la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos, que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Especializada, conforme la normativa aplicable;
- IV. Coadyuvar con el Fiscal Anticorrupción en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucional legalmente asignada a la Fiscalía Especializada;
- V. Informar al Fiscal Anticorrupción de las actividades que realice, derivadas de las carpetas de investigación de su competencia;
- VI. Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión y

generar la información estadística correspondiente;

- VII. Implementar, en su caso, con la autorización del Fiscal Anticorrupción los mecanismos de abatimiento al rezago de las carpetas de investigación de su competencia;
- VIII. Participar conjuntamente con la Coordinación Administrativa en la elaboración de los proyectos de sus respectivos Manuales Administrativos, para su posterior aprobación por parte del Fiscal Anticorrupción;
- IX. Proponer al Fiscal Anticorrupción las unidades de investigación del Ministerio Público necesarias para atender los asuntos de su competencia;
- X. Proponer al personal bajo su adscripción para que reciban reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo;
- XI. Designar a los servidores públicos de su Unidad Administrativa para recibir capacitación especializada y práctica en cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;
- XII. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad, con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XIII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Fiscal Anticorrupción;
- XV. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- XVI. Proponer al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;
- XVII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;
- XVIII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;
- XIX. Impulsar la sistematización de procesos de trámites, registros, asignación y distribución de carpetas de investigación, administración y control de audiencias del Agente del Ministerio Público;
- XX. Tomar las medidas necesarias para la protección de testigos, promover la coordinación con entidades públicas o de otra naturaleza para asegurar la implementación de medidas asistenciales conforme a la normativa aplicable;
- XXI. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público, con motivo de la investigación de los delitos;
- XXII. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público tendientes a la reparación de daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXIII. Dar parte al Fiscal Anticorrupción y a la Unidad Administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas y hechos, posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;
- XXIV. Acordar con el Fiscal Anticorrupción los asuntos de su competencia;

- XXV. Someter a la autorización del Fiscal Anticorrupción los cambios de la estructura, la adscripción y movimientos del personal a su cargo;
- XXVI. Garantizar la aplicación del debido proceso en los lugares de detención, aseguramiento o reclusión de los imputados;
- XXVII. Analizar las quejas y recursos que los interesados interpongan ante la autoridad competente por la negativa del Agente del Ministerio Público a reabrir la investigación penal y la realización de diligencias;
- XXVIII. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación penal y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto;
- XXIX. Vigilar que los procedimientos abreviados y todo acto o decisión del Agente del Ministerio Público se ajuste a las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XXX. Someter a la autorización del Fiscal Anticorrupción los desistimientos de las acciones que hayan acordado con el Agente del Ministerio Público;
- XXXI. Autorizar los criterios de oportunidad en los casos que así proceda y que le sea consultado por el Agente del Ministerio Público, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXXII. Actuar con la representación del Fiscal Anticorrupción en todos aquellos casos en que así se lo instruya; y
- XXXIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO V

DE LA OFICINA DE ENLACE

ARTÍCULO 18. La Oficina de enlace es la Unidad Administrativa encargada del despacho de los asuntos del Fiscal Anticorrupción con las diversas unidades de la Fiscalía Especializada, así como las instancias del gobierno federal, estatal y municipal, según correspondan, para lo cual tendrá a su cargo el desahogo de la agenda institucional.

ARTÍCULO 19. El titular de la Oficina de Enlace de la Fiscalía Especializada tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Clasificar y coordinar el registro de la correspondencia oficial de los distintos niveles de gobierno, para su posterior turno a la Unidad Administrativa que deba otorgarle la atención oportuna;
- II. Acordar con el Fiscal Anticorrupción el despacho y turno de la correspondencia oficial, que se considere de trascendencia;
- III. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación efectiva con las personas que soliciten audiencia con el Fiscal Anticorrupción;
- IV. Proponer al Fiscal Anticorrupción la implementación de acciones que estime necesarias para el correcto funcionamiento de la Fiscalía Especializada;
- V. Coadyuvar con el Fiscal Anticorrupción en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía Especializada;
- VI. Previo acuerdo con el Fiscal Anticorrupción, elaborar acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos de su competencia, para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada;
- VII. Auxiliar al Fiscal Anticorrupción para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;
- VIII. Desempeñar las funciones que el Fiscal Anticorrupción le encomiende e informarle del desarrollo de las mismas;
- IX. Acordar con el Fiscal Anticorrupción el Despacho de los asuntos de su competencia;

- X. Fungir como el canal de comunicación oficial entre el Fiscal Anticorrupción y autoridades de los diversos órdenes y niveles de gobierno, para la atención de los asuntos que deban resolver conjuntamente;
- XI. Fungir, en su caso, como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo que el personal de la Fiscalía Especializada sostenga con autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos celebrados por el Fiscal Anticorrupción con las autoridades de las diversas instancias de gobierno federal, estatal, y municipal, que corresponda;
- XIII. Recibir y dar el trámite correspondiente a los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal Anticorrupción;
- XIV. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el Estado de Campeche, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
- XV. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía Especializada;
- XVI. Recibir en acuerdo a los titulares de las Unidades Administrativas y demás personal adscrito a la Fiscalía Especializada para la debida atención de los asuntos que tengan encomendados;
- XVII. Revisar los proyectos de Manuales Administrativos de la Oficina del Fiscal Anticorrupción y de la Unidad Administrativa a su cargo, que al efecto elabore y proponga el Titular de la Coordinación Administrativa, para la posterior autorización del Fiscal Anticorrupción;
- XVIII. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad, de conformidad con las atribuciones conferidas a la Fiscalía Especializada;
- XIX. Generar los instrumentos estadísticos correspondientes, a efecto de informar sobre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrollen los Agentes del Ministerio Público;
- XX. Ser el conducto entre el Fiscal Anticorrupción y los titulares de las Unidades Administrativas para la atención de sus requerimientos;
- XXI. Solicitar a los titulares de las Unidades Administrativas la información que obra en sus archivos para la debida atención de los asuntos de la Fiscalía Especializada;
- XXII. Coordinar y administrar los compromisos de la agenda del Fiscal Anticorrupción, para el cumplimiento de la agenda institucional;
- XXIII. Organizar la Agenda del Fiscal Anticorrupción y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a éste para su aprobación correspondiente;
- XXIV. Planear y verificar la correcta administración en la oficina del Fiscal Anticorrupción, y
- XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. Las Unidades del Ministerio Público se integran por los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Vice Fiscalía Especializada y el personal necesario conforme a las previsiones presupuestales.

Su actuación se circunscribirá de manera específica al conocimiento de los hechos que pudieran constituir delitos

relacionados con hechos de corrupción previstos en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 21. Las unidades del Ministerio Público tienen las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias y querellas e integrar la carpeta de investigación correspondiente conforme a la normativa aplicable;
- II. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delitos del fuero común relacionados con hechos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Recabar los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecer la comisión de un hecho delictivo y que presuman que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- IV. Ejercer la acción penal en la forma establecida por la normativa aplicable;
- V. Solicitar al titular de la Vice Fiscalía Especializada la aprobación de los criterios de oportunidad, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Solicitar la suspensión del proceso a prueba, en los supuestos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas o generales, previa autorización del Fiscal Anticorrupción;
- VII. Solicitar la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos y términos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas o generales, previa autorización del Fiscal Anticorrupción;
- VIII. Solicitar la reparación del daño, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;
- IX. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos humanos, tanto del imputado, de la víctima u ofendido, así como de los testigos;
- X. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos de que conozca;
- XI. Adoptar las medidas necesarias para la protección y auxilio de las víctimas, ofendidos, testigos, así como de cualquier miembro de la sociedad que tienda a salvaguardar sus derechos fundamentales;
- XII. Llevar a cabo las funciones de investigación y persecución de delitos, procurando que sus actuaciones se efectúen con pleno respeto a los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad;
- XIII. Asegurarse que los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como medios de prueba, sean recogidos, registrados conservados y evitar su alteración de cualquier forma; para ello cuando sea necesario, ordenará su aseguramiento, cumpliendo los procedimientos respectivos en la cadena de custodia y lo que disponga la demás normativa aplicable;
- XIV. Ordenar que se practiquen las pruebas periciales que se estimen procedentes;
- XV. Hacer constar cuando no se cumpla con los procedimientos, lineamientos o disposiciones jurídicas aplicables a la cadena de custodia de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar, previo acuerdo con el Vicefiscal Anticorrupción;
- XVI. Aplicar los medios de apremio a quienes tuvieran en su poder objetos o documentos que tengan relación con el delito o que puedan servir como medio de prueba en una causa penal, siempre que se nieguen a presentarlo, salvo que se trate del imputado;
- XVII. Decretar el no ejercicio de la acción penal, el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar, en los casos que sea procedente y de conformidad con la normativa aplicable;
- XVIII. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados;

- XIX. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración respectivos celebrados al efecto;
- XX. Dictar los acuerdos de libertad garantizada o bajo protesta, de incompetencia o acumulación, así como del no ejercicio de la acción penal, previa autorización del titular de la Vice Fiscalía Especializada que corresponda, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXI. Ejecutar, aplicar y cumplir los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con las Unidades Especializadas de Investigación, la Comisión Nacional de Seguridad Pública, Procuraduría General de la República, las Fiscalías Anticorrupción de las Entidades y con las diversas autoridades de Seguridad Pública de la Federación y de los Estados, así como con los integrantes de los Sistemas Anticorrupción Nacional y Estatal, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- XXII. Rendir al Vicefiscal Anticorrupción un informe mensual de las actividades cuantitativas y cualitativas a su cargo;
- XXIII. Formular y rendir informes previos y justificados cuando así le sea requerido por la autoridad federal;
- XXIV. Utilizar todos los programas informáticos diseñados para el registro, seguimiento y evaluación de las carpetas de investigación; para tal efecto, todas las actuaciones deben estar contenidas en los archivos electrónicos correspondientes, y
- XXV. Las demás que se establezca en la legislación de la materia y le encomiende el Fiscal Anticorrupción o el Vicefiscal Anticorrupción, según sea el caso.

CAPÍTULO VII

DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 22. Los Agentes del Ministerio Público serán nombrados por el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 23. Además de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica, los Agentes del Ministerio Público tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar con el personal operativo, el inicio, tramitación y resolución de las carpetas de investigación de los procesos penales e interponer los recursos aplicables;
- II. Recepcionar la información que se genere del área de su adscripción para ser remitida a su superior jerárquico inmediato;
- III. Solicitar información y colaboración a las áreas administrativa para el buen desempeño de las funciones de la Fiscalía Especializada;
- IV. Respetar y velar por la eficaz observancia de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Víctimas y la legislación estatal en materia de víctimas.
- V. Proteger los derechos e interés superior de las niñas, niños, adolescentes, personas incapaces y personas adultas mayores, que por sus características sean vulnerables o se encuentren en situación de riesgo, ya sea entregándolos a quien corresponda en los términos de disposiciones legales o reglamentarias aplicables o canalizándolos a algún establecimiento o albergue asistencial;
- VI. Iniciar, dirigir y practicar las diligencias necesarias para la debida integración de la carpeta de investigación hasta su conclusión; y para el caso de los delitos que no fuesen de la competencia del fuero común deberá remitir todo lo actuado a la autoridad competente;
- VII. Ejercer la acción penal cuando proceda;
- VIII. Los Agentes del Ministerio Público de investigación y de litigación serán corresponsables en el ámbito de su competencia respectiva, de aportar y desahogar las pruebas, para lo cual mantendrán la comunicación y relación necesaria;

- IX. Expedir copia de los registros que obren en la carpeta de investigación de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- X. Informar y acordar con su superior jerárquico los asuntos de su competencia;
- XI. Rendir periódicamente informes estadísticos sobre el tipo de denuncias o querellas iniciados, así como las modalidades del delito y las formas de participación de los delincuentes y los que se requieran para la planeación de política de prevención y de seguridad pública;
- XII. Solicitar a las autoridades los antecedentes de otra u otras investigaciones en las que se encuentre relacionado el o los imputados, o bien cuando la conducta sea atribuida a éstos por su forma de operar y pudiera coincidir con ellos;
- XIII. Cumplir con la ejecución de los mandamientos jurisdiccionales;
- XIV. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas y municipios en la investigación de delitos de su competencia de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Fiscalías;
- XV. Tratar con respeto y dignidad a todas las personas que soliciten la intervención de la Fiscalía quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su actuación de acuerdo con los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad y respeto a los derechos humanos que rigen el servicio público, así como a tratarlas con calidad, calidez y respeto;
- XVI. Archivar el expediente cuando el interesado no compareciere a ratificar el incidente criminal y el delito sea perseguido por querrela, lo cual se le notificará al titular del órgano jurisdiccional correspondiente;
- XVII. Recibir, por sí o por conducto del personal de la Fiscalía los escritos que se presenten en los que se asentará al calce, la razón del día y hora de la presentación, así como el nombre de la persona que la hace, previa identificación de la misma. Igualmente imprimirá en los escritos de referencia el sello y la firma de recibido y hará constar el número de anexos. El mismo procedimiento se aplicará respecto a la copia que quede en poder del interesado;
- XVIII. Comunicar a su superior jerárquico cuando se lleve a cabo el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, y dictar las medidas necesarias para su debida guarda y conservación, en su caso, en el lugar indicado para ello, evitando por cualquier medio su destrucción. Cuando el bien asegurado sea dañado por causas ajenas a la Institución, se procederá a solicitar el dictamen correspondiente y, en caso de no tener algún valor intrínseco o funcional, o no ser de importancia para la investigación, ordenará su destrucción, en términos de lo que establece el artículo 9, fracción XXI de la Ley Orgánica. Cuando el bien asegurado sea perecedero y no aparezca en los autos su propietario se procederá a dar fe del mismo, se tomarán impresiones fotográficas y se acordará su donación a una institución de beneficencia. En caso de que el bien se encuentre en estado de descomposición se solicitará el dictamen correspondiente y se acordará su destrucción;
- XIX. Remitir las armas de fuego aseguradas para su custodia a la autoridad militar más cercana, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, solicitando al Instituto de Servicios Periciales realice los dictámenes correspondientes;
- XX. Remitir la propuesta de ejercicio de la acción penal a Vice Fiscalía Especializada, debiendo acompañar la carpeta de investigación debidamente foliada y rubricada; y en su caso recibir las objeciones formuladas y llevar a cabo las diligencias sugeridas para el perfeccionamiento de la investigación;
- XXI. Cuando de la lectura de los hechos se determine que el delito es perseguido por querrela o que no amerite pena privativa de libertad se iniciará acta circunstanciada y cuando sea un delito perseguido de oficio se iniciará la carpeta de investigación correspondiente, y
- XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 24. La Fiscalía Especializada contará con una Unidad Administrativa denominada Coordinación Administrativa, misma que para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada.

El titular de la Coordinación dependerá directamente del Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 25. Al titular de la Coordinación Administrativa le corresponde administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos asignados a la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 26. Además de las previstas en el artículo 18 de la Ley Orgánica, la Coordinación Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía Especializada y someterlo a la aprobación del Fiscal Anticorrupción a más tardar el día veinte de septiembre del año anterior al periodo en que será ejercido;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el proceso de programación y presupuestación, conforme a los planes, programas, objetivos y metas para una adecuada planeación de los recursos asignados;
- III. Gestionar la obtención y optimización de los recursos asignados para la aplicación en los programas y subprogramas autorizados en los anexos técnicos anuales;
- IV. Gestionar las ampliaciones presupuestarias de las Unidades Administrativas ante la autoridad competente, de conformidad con la normativa aplicable;
- V. Proponer al Fiscal Anticorrupción la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las Unidades Administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;
- VI. Proponer al Fiscal Anticorrupción la contratación o adquisición de bienes o servicios, acorde a las necesidades de la Fiscalía Especializada y vigilar que en su ejecución se observen las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, su reglamento y demás normativa aplicables;
- VII. Participar conjuntamente con las autoridades competentes en el proceso de licitación y adquisiciones de los bienes presupuestados;
- VIII. Verificar, previamente a la suscripción por parte del Fiscal Anticorrupción, que los contratos de adquisiciones y servicios cumplan con la normativa aplicable;
- IX. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía Especializada, con sujeción a las disposiciones jurídicas que la rigen;
- X. Dar vista al Órgano de Control Interno de las irregularidades en el uso de los bienes de la Fiscalía Especializada;
- XI. Levantar el Inventario de bienes de la Fiscalía Especializada y mantenerlo actualizado;
- XII. Elaborar las normas o bases para disponer de los Activos Fijos de la Fiscalía Especializada;
- XIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe cubrir el personal de nuevo ingreso;
- XIV. Realizar los trámites de afiliación del personal a los organismos de Seguridad Social que correspondan y hacer las modificaciones a que haya lugar;
- XV. Participar en la elaboración de los Manuales y Lineamientos de Organización y Procedimientos, así como de las descripciones y perfiles de puestos ante las autoridades competentes coadyuvando en la simplificación administrativa;
- XVI. Desarrollar diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía Especializada y sus Unidades Administrativas, así como promover la modificación de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura y crear nuevos diseños de organización, conforme a las normativas aplicables;
- XVII. Someter al acuerdo de su superior jerárquico, el trámite de los movimientos e incidencias del personal como altas, bajas, renuncias, suspensiones e inhabilitaciones;
- XVIII. Reportar las incidencias del personal de la Coordinación Administrativa al Fiscal Anticorrupción para el registro y sanción correspondiente;

- XIX. Verificar que se realice en el Sistema Nacional y Estatal correspondiente, el registro de sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada;
- XX. Mantener actualizado el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Diseñar la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo;
- XXII. Instrumentar los esquemas de modernización estratégicos en procesos de atención para elevar índices de respuesta;
- XXIII. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o en su caso federal;
- XXIV. Coordinar con las instituciones y autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y la certificación de servidores públicos, y
- XXV. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y le encomiende el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO IX

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

ARTÍCULO 27. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Fiscal Anticorrupción serán cubiertas por el titular de la Vice Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 28. Las ausencias temporales hasta por noventa días, del titular de la Vice Fiscalía Especializada y del Titular de la Oficina de Enlace, se cubrirán por el servidor público que para tal efecto designe directamente el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 29. Las ausencias temporales hasta por noventa días del personal restante que integra la Fiscalía Especializada se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Fiscal Anticorrupción.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

ARTÍCULO 30. En caso de ausencia absoluta del Fiscal Anticorrupción se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche.

ARTÍCULO 31. La ausencia absoluta de los demás servidores públicos de la Fiscalía Especializada será cubierta conforme a las reglas previstas para su ingreso, según el caso.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

ARTÍCULO 32. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Fiscal Anticorrupción podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO X

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 33. El personal de la Fiscalía Especializada que no realice funciones policiales o de investigación y que pertenezca al Servicio de Carrera, deberá reunir los siguientes requisitos para su ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Contar con conocimientos relacionados con las materias de la Unidad Administrativa a la que habrá de ingresar;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria, como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave por la normativa aplicable, ni estar sujeto a proceso penal al momento de su designación;
- V. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público a nivel Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Contar con el nivel académico exigido de acuerdo con el perfil del puesto que requiera;
- VII. Sujetarse a los procedimientos de evaluación de control de confianza, y
- VIII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional.

ARTÍCULO 34. Los Agentes del Ministerio Público, la Policía de Investigación, así como personal operativo, en su caso, podrán ser sujetos a cambios de adscripción, rotación o modificación de horarios atendiendo las necesidades operativas y del servicio de la Fiscalía Especializada. La no observancia de lo anterior será razón suficiente para que se les remueva del cargo, por así establecerse en el Servicio de Carrera y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudiera incurrir.

CAPÍTULO XI

DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 35. Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada deberán excusarse de conocer cualquier asunto cuando se actualice alguna de las causas de impedimento previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 36. Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada deberán exponer por escrito el motivo de su excusa ante el Fiscal Anticorrupción, a efecto de que sea éste quien califique la misma y determine, en su caso, el servidor público que conocerá del asunto en suplencia.

ARTÍCULO 37. Cuando los servidores públicos de la Fiscalía Especializada no se excusen y se acredite alguna de las causas de impedimentos previstas por la normativa aplicable, el Fiscal Anticorrupción de inmediato ordenará su

sustitución por otro servidor público para conocer del asunto de que se trate.

En este supuesto se procederá a investigar dicha situación y, en caso de comprobarse el interés personal, se iniciará de oficio o a petición de parte, el procedimiento de responsabilidad correspondientes.

ARTÍCULO 38. Las partes podrán solicitar por escrito la recusación del servidor público que conoce del asunto, cuando estimen que se acredita alguna de las causas de impedimento previstas en la normativa aplicable; dicha recusación deberá ser formulada dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes al conocimiento de los motivos en que se funda, adjuntando las pruebas y los argumentos para ello.

Una vez recibida la recusación el Fiscal Anticorrupción o la persona en quien delegue esta atribución, en un término de veinticuatro horas solicitará al servidor público recusado un informe sobre los hechos señalados para que resuelva de inmediato la misma.

El servidor público recusado se abstendrá de seguir conociendo del asunto y solo podrá realizar aquellos actos de menor trámite o urgentes que no admitan dilación; incurrirá en falta grave el servidor público que, a sabiendas de que existe un impedimento para excusarse de algún asunto que se le haya asignado o tenga a su cargo, omite hacerlo o lo haga con notoria falta de fundamento, así como la parte que recuse con malicia o de un modo manifiestamente infundado.

CAPÍTULO XII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 39. Los servidores públicos de la Fiscalía Especializada serán responsables de ejercer y cumplir con las atribuciones y obligaciones que, en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, les correspondan.

ARTÍCULO 40. Las violaciones a los preceptos de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo dispuesto en dicha Ley y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO XIII

DE LA VISITADURÍA GENERAL

ARTÍCULO 41. La Visitaduría General es el órgano de evaluación técnico-jurídica, supervisión, capacitación, inspección y control de los agentes del Ministerio Público, de los Agentes de la Policía de Investigación y de los demás servidores judiciales pertenecientes a la Fiscalía Especializada.

La Visitaduría tendrá libre acceso a los registros, expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía y demás auxiliares del Ministerio Público con el fin de supervisar sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones. De igual forma realizará visitas de inspección periódicas al personal de la Fiscalía Especializada, a las instalaciones correspondientes, la documentación, el equipo y todo aquello que sea necesario para evaluar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 42. La Visitaduría la integran su Titular, visitadores y el personal que sea necesario para su funcionamiento, de acuerdo a las previsiones presupuestales.

ARTÍCULO 43. Además de las previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada, corresponde

a la Visitaduría:

- I. Planear, programar, coordinar e implementar la práctica de visitas ordinarias de inspección, control y evaluación necesarias;
- II. Elaborar el programa de visitas ordinarias;
- III. Enviar los oficios de aviso de visita a los titulares de las distintas Unidades Administrativas, así como publicarlos en lugar visible de la Fiscalía Especializada, cuando menos con quince días de anticipación;
- IV. Cambiar la fecha de inicio o conclusión de cualquier visita ordinaria, cuando a su juicio, exista causa fundada para ello, comunicándolo de inmediato al Titular de la Unidad correspondiente y al Fiscal Anticorrupción;
- V. Solicitar al Órgano de Control que se emitan las medidas provisionales que por su naturaleza y urgencia así lo ameriten, en caso de que durante el desarrollo de alguna visita de inspección se advierta la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la impartición de justicia;
- VI. Reprogramar a la brevedad posible alguna visita suspendida;
- VII. Velar porque impere el orden y el respeto entre sus integrantes y de éstos hacia el personal de las unidades;
- VIII. Comunicar al Fiscal Anticorrupción el impedimento que se tenga para realizar visitas de inspección;
- IX. Remitir al Fiscal Anticorrupción la correspondiente acta de visita;
- X. Rendir los informes que el Fiscal Anticorrupción le requiera;
- XI. Solicitar a las distintas unidades de la Fiscalía Especializada, la información que se requiera para la realización de las visitas;
- XII. Cuidar que los procedimientos de inspección y de supervisión se lleven a cabo con estricto apego a la ley, y que las actas que se levanten se ajusten a los lineamientos correspondientes;
- XIII. Proponer al Órgano Interno de Control, cuando exista razón fundada, la práctica de la investigación de algún hecho o acto concreto, relacionado con el funcionamiento de alguna unidad administrativa o con la conducta o el desempeño de cualquiera de sus titulares o algún servidor público que pudiera ser constitutivo de responsabilidad administrativa grave;
- XIV. Instruir el cumplimiento o cumplir por sí mismo los acuerdos emitidos por el Fiscal Anticorrupción, para la investigación de un hecho relacionado con algún servidor público de la Fiscalía Especializada;
- XV. Implementar, ante cualquier circunstancia no prevista en la normativa, las acciones necesarias para ejecutar las inspecciones o supervisiones que se programen u ordenen;
- XVI. Implementar un registro en el que se guarden en forma sistematizada los resultados de las inspecciones y las supervisiones que la Visitaduría realice, con los propósitos de control, consulta e información;
- XVII. Coordinar las reuniones periódicas con los visitantes con el objeto de analizar y uniformar, en su caso, los criterios que surjan en el desarrollo de su función;
- XVIII. Rendir al Fiscal Anticorrupción, un informe mensual detallado de labores, en su caso; y
- XIX. Las demás que le confiera esta ley, así como las disposiciones que en la materia emita el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 44. El Visitador, deberán inspeccionar de manera ordinaria las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada, cuando menos dos veces por año.

ARTÍCULO 45. En las visitas ordinarias, tomando en cuenta el servicio que presta la unidad visitada, el visitador deberá realizar, además de lo que en su caso le encomiende el Fiscal Anticorrupción, lo siguiente:

- I. Verificar la asistencia y la permanencia del servidor público durante el período que dure la visita;
- II. Imponer que las condiciones físicas y materiales del inmueble, sean las adecuadas para el servicio, así como que el método que se lleve para el resguardo de registros, expedientes concluidos y de trámite, documentos e información sea el indicado para su conservación;
- III. Verificar que los valores estén debidamente guardados, ya sea en la caja de seguridad de la unidad visitada, o en alguna institución de crédito;
- IV. Revisar los registros de los asuntos en trámite a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen la información necesaria;
- V. Revisar los expedientes que se estime conveniente a fin de verificar si se llevan a cabo con arreglo a la ley, si las actuaciones han sido efectuadas correcta y oportunamente, si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales, si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los procesados, así como las demás leyes aplicables; y
- VI. Las acciones que sean necesarias para verificar el correcto funcionamiento de las unidades visitadas.

De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo

de la misma, las quejas o denuncias que en su caso sean presentadas en contra de alguno de los servidores de la unidad de que se trate las manifestaciones que respecto de la visita hicieren los mismos y la firma del titular y del visitador.

Del acta levantada por el visitador se entregará un ejemplar al titular de la unidad visitada y otra al Fiscal Anticorrupción a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad, dé vista a la Auditoría Superior del Estado y al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 46. El Fiscal Anticorrupción podrá ordenar a la Visitaduría la celebración de visitas extraordinarias de inspección, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por el Titular o personal adscrito a alguna de las unidades administrativas.

CAPÍTULO XIV

DEL SERVICIO DE CARRERA

ARTÍCULO 47. El Servicio de Carrera de la Fiscalía Especializada es un sistema de carácter obligatorio y permanente en el cual se establecen los lineamientos de reclutamiento, selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones del personal de la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 48. El Servicio de Carrera del personal de la Fiscalía Especializada consta de las siguientes etapas:

- I. El ingreso: que comprende el procedimiento de selección, certificación inicial, adscripción y registro;
- II. El desarrollo: que comprende los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, actualización, evaluación para la permanencia, evaluación del desempeño, promoción y capacitación, estímulos prestaciones, certificación y sanciones; y
- III. La terminación: que comprende las terminaciones ordinarias y extraordinarias, así como los procedimientos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables para tal efecto

ARTÍCULO 49. El ingreso al Servicio de Carrera de la Fiscalía Especializada se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

Para ser Agente del Ministerio Público:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos
- III. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que se imparta;
- VIII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza consistentes en exámenes de poligrafía, psicología, de entorno social y médicos toxicológicos; y
- IX. Las demás que señalen este Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Para ser Agente de la Policía de Investigación deberá cumplir con los requisitos para ser Agente del Ministerio Público, con excepción del título de Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 50. Son requisitos de permanencia de los Agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación:

- I. Demostrar que continúan cumpliendo con los requisitos señalados para su ingreso;
- II. Acreditar los cursos de capacitación impartidos, así como los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar las evaluaciones de control de confianza consistentes en exámenes de poligrafía, psicología, de

- entorno social y médicos toxicológico, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Contar con la certificación y registro actualizados conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - V. Los demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Los requisitos señalados en este artículo deberán entenderse de previa acreditación para la promoción de Agentes del Ministerio Público y Agentes de la Policía de Investigación.

ARTÍCULO 51. La terminación del Servicio de Carrera de la Fiscalía Especializada será:

- I. De manera ordinaria, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; y
 - c) Jubilación.
- II. De manera extraordinaria, por:
 - a) La separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia en la Institución; y
 - b) La remoción, por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

ARTÍCULO 52. Los aspirantes a ingresar como Agentes del Ministerio Público o de la Policía de Investigación deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Institución sin contar con el certificado y registro vigentes.

ARTÍCULO 53. Previo al ingreso como Agente del Ministerio Público o Agente de la Policía de Investigación, será obligatorio que la Institución consulte los antecedentes de la persona respectiva en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 54. El Fiscal Anticorrupción, a través de los titulares de las áreas correspondientes, ordenará que se practiquen evaluaciones periódicas de carácter físico, toxicológico o mental para determinar la aptitud del servidor público.

ARTÍCULO 55. Los Agentes del Ministerio Público o de la Policía de Investigación, que sean sujetos a un proceso penal como probables responsables de un delito doloso o culposo derivado del uso de alcohol, estupefacientes o demás tóxicos, estarán sujetos a las normas que establece el procedimiento administrativo disciplinario independientemente de la responsabilidad penal o civil que corresponda.

ARTÍCULO 56. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la Institución sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

CAPÍTULO XV

DE LA CAPACITACIÓN Y LA FORMACIÓN

ARTÍCULO 57. La capacitación y formación de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada estará a cargo de la Visitaduría General. Comprende la operación, desarrollo de la capacitación y profesionalización de los servidores públicos de las unidades administrativas que la conforman, la promoción del Servicio de Carrera, así como el impulso a la investigación científica aplicada a la mejora continua institucional.

ARTÍCULO 58. En materia de capacitación y formación la Visitaduría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y operar el Plan Rector de Profesionalización para los aspirantes y participantes del Servicio de Carrera, considerando dentro de ella los niveles de interiorización, formación inicial, continua y especializada;
- II. Elaborar los planes y programas de profesionalización o académicos para los miembros del Servicio de

Carrera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

- III. Planear, dirigir y ejecutar los procedimientos de selección y formación de los aspirantes del Servicio de Carrera, así como atender las normas y políticas institucionales, en coordinación con las demás unidades administrativas y organismos competentes;
- IV. Diseñar y operar el sistema de evaluación y los controles estadísticos de los programas académicos y del personal docente;
- V. Operar los programas del servicio de carrera, formación profesional e investigación científica aplicada;
- VI. Establecer los procesos de evaluación para la promoción, reconocimiento y reingreso al Servicio de Carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, el presente reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VII. Ofrecer estudios de grado con validez y reconocimiento oficial;
- VIII. Formular los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios, atendiendo a las exigencias de la Fiscalía Especializada;
- IX. Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares del país o del extranjero, para el desarrollo profesional de las ciencias penales y de la política criminal;
- X. Coordinar el proceso para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos del personal sustantivo de la Institución con el propósito de fortalecer su desarrollo profesional;
- XI. Difundir y promover las actividades académicas a través de medios impresos, electrónicos y multimedia;
- XII. Llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada;
- XIII. Estar en permanente comunicación con los titulares de las otras unidades administrativas de la Fiscalía Especializada para recabar información sobre las necesidades de capacitación del personal;
- XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;
- XV. Diseñar y desarrollar proyectos de investigación sobre temas relacionados con las ciencias penales y la política criminal;
- XVI. Incentivar el desarrollo de la investigación científica aplicada a la mejora continua en el ámbito de la Procuración de Justicia y sus disciplinas afines;
- XVII. Supervisar que se integre, custodie, maneje y opere correctamente el archivo de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada adscritos al Servicio de Carrera;
- XVIII. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicios de Carrera y aspirantes, en la base de datos del Sistema Nacional Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Proponer al Fiscal Anticorrupción la creación de acuerdos, manuales, circulares, protocolos o cualquier instrumento que permita establecer lineamientos y disposiciones para el Servicio de Carrera, y
- XX. Las demás que le confiera otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Fiscal Anticorrupción y el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO XVI

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 59. El Órgano Interno de Control se regirá por lo que establece el capítulo XI de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO XVII

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 60. La Unidad de Transparencia se regirá por lo que establece el capítulo XII de la Ley Orgánica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor el día uno de enero de 2018.

SEGUNDA. Los Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones jurídicas o administrativas de la Vice Fiscalía y Unidades Administrativas para la investigación de Hechos de Corrupción, deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento. En tanto se expidan dichos Manuales, el Fiscal Anticorrupción resolverá las cuestiones de procedimientos y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento.

TERCERA. La estructura orgánica de la Fiscalía Especializada, establecida en el presente Reglamento, deberá implementarse en atención a las necesidades del servicio de procuración de justicia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que se cuente y la normativa aplicable.

CUARTA. Las Unidades Administrativas creadas por virtud del presente Reglamento, tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor para iniciar su funcionamiento; tiempo en que se deberán de realizar todas aquellas acciones de carácter administrativo necesarias ante las autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere el artículo transitorio anterior, la Fiscalía Especializada deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como la expedición de los nombramientos respectivos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de Diciembre de 2017.- LIC. JOSÉ ÁNGEL PAREDES ECHEVERRÍA,
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.- RÚBRICA.

